

Resolución número 4912, de 25 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4912/01 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Vigas Cosme, Sociedad Limitada», con domicilio en Balaguer (Lérida).

Resolución número 4913, de 25 de septiembre, por la que se Concede la Autorización de Uso número 4913/01 a las viguetas pretensadas «T-18», fabricadas por «Vigas Cosme, Sociedad Limitada», con domicilio en Balaguer (Lérida).

Resolución número 4914, de 26 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4914/01 al forjado de viguetas pretensadas «VP 18», fabricado por «Pretenar, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva de Gallego (Zaragoza).

Resolución número 4915, de 26 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4915/01 al forjado de viguetas pretensadas «VP 22», fabricado por «Pretenar, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva de Gallego (Zaragoza).

Resolución número 4916, de 26 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4916/01 a las viguetas pretensadas «VP 18» fabricadas por «Pretenar, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva de Gallego (Zaragoza).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1989), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 26 de septiembre de 2001.—El Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**19191** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 2 de agosto de 2001 por la que se fijan los precios públicos para la prestación del servicio de los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido, Colombia y Guinea Ecuatorial, durante el curso 2001-2002.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 2 de agosto de 2001, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido, Colombia y Guinea Ecuatorial, durante el curso 2001-2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 10 de agosto de 2001, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30174, país Marruecos, centro: Instituto español «Juan Ramón Jiménez», de Casablanca, donde dice: «Infantil y Primaria (1.º a 4.º)»; debe decir: «Infantil y Primaria».

En la página 30174, país Marruecos, último párrafo, cuarta fila, donde dice: «Comisión e insuficiencia de recursos económicos»; debe decir: «Comisión designada entre aquellos que acrediten buen rendimiento académico e insuficiencia de recursos económicos».

**19192** *ORDEN de 3 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Española de Psiquiatría y Salud Mental», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Esteban Uranga López-Jacoisti, solicitando la inscripción de la «Fundación Española de Psiquiatría y Salud Mental» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Par-

ticipación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las asociaciones Sociedad Española de Psiquiatría y Sociedad Española de Psiquiatría Biológica, en Madrid el 20 de febrero de 2001, según consta en la escritura pública número 257, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, subsanada por la escritura de 25 de abril de 2001, autorizada por el Notario del mismo Colegio don Ángel Benítez-Donoso Cuesta, con el número 911 de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 27, 1.º derecha, código postal 28015, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 20.000.000 de pesetas (12.202,42 euros). La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene por objeto contribuir al conocimiento, desarrollo y perfeccionamiento de la Psiquiatría y Salud Mental, así como al de sus disciplinas afines, a través de reuniones, publicaciones, actos científicos, desarrollo de investigaciones y cualesquiera otras actividades culturales y científicas. Para el cumplimiento de lo expresado, la Fundación podrá realizar, entre otras, los siguientes tipos de actividades: 1. Información: Desarrollo de programas de edición y distribución de libros, revistas y otras publicaciones encuadrables en el campo de la Psiquiatría, la Salud Mental y sus disciplinas afines. Organización y promoción de conferencias, cursos, seminarios, congresos o cualquier otra actividad que contribuya a su objetivo fundacional. 2. Investigación: Realización de proyectos de investigación científica financiados por otras instituciones públicas o privadas. Dotación y concesión de proyectos de investigación, premios, becas y ayudas propias en relación con sus temas. 3. Colaboración: Establecimiento y fomento de relaciones de cooperación con otras organizaciones, públicas y privadas, nacionales y/o internacionales que realicen actividades similares a las de la Fundación o complementarias de las mismas. 4. General: Realización de cualesquiera otras actividades culturales o científicas en el ámbito que le es propio. El Patronato tendrá plena libertad para adecuar la actividad de la Fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos que, a su juicio, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Salvador Cervera Enguix; Secretario: Don Enrique Baca Baldomero; Vocales: Doña Carmen Leal Cercós, don Julio Vallejo Ruiloba, don José Giner Ubago y don Julio Bobes García, quienes han aceptado expresamente el cargo.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.